



Jalisco

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
ENRIQUE IBARRA PEDROZA

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
**EMANUEL AGUSTÍN
ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ**

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL



**SÁBADO 29 DE AGOSTO
DE 2020**

**GUADALAJARA, JALISCO
TOMO CCCXCVIII**





EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
ENRIQUE IBARRA PEDROZA

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
**EMANUEL AGUSTÍN
ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ**

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO 27925/LXII/20 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE REFORMA LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARTICIPATIVA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción XVII del artículo 4 de la Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 4. La planeación participativa para el desarrollo estará orientada por los siguientes principios:

I. a la XVI. (...)

XVII. Desarrollo prioritario de los pueblos y comunidades indígenas, comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, así como grupos vulnerables: como línea de acción estratégica que promueva la participación activa en la planeación para un desarrollo integral, con enfoque de derechos y pleno respeto a su identidad, cultura, formas de organización y vulnerabilidad social; y

XVIII. (...)

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el periódico oficial "*El Estado de Jalisco*".

EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

4

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 21 DE JULIO DE 2020

Diputada Presidenta
SOFÍA BERENICE GARCÍA MOSQUEDA
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria
ROSA ANGÉLICA FREGOSO FRANCO
(RÚBRICA)

Diputado Secretario
ARTURO LEMUS HERRERA
(RÚBRICA)

PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO 27925/LXII/20 MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARTICIPATIVA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, al día 13 del mes de agosto de 2020.

ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco

(RÚBRICA)

JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría de Turismo.

Acuerdo del Ciudadano Secretario de Turismo del Gobierno del Estado de Jalisco, mediante el cual se implementa el Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación al Interior de dicha Dependencia.

Guadalajara, Jalisco, a 19 de Agosto de 2020.

Licenciado Germán Ernesto Kotsiras Ralis Cumplido, Secretario de Turismo del Gobierno del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 y 46 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1º, 6º y 74 de la Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; 1, 2, 3.1, 5 y 7 fracción III, y 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; así como en apoyo del Reglamento Interno de la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Jalisco; y conforme a las siguientes;

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- En el sistema jurídico mexicano, se reconocen los derechos humanos de las "personas" dando un trato igualitario ante la Ley, según se dispone en los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales deberán ser asegurados por el Estado.

Por su cuenta, el artículo primero de nuestra Carta Magna sostiene que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán sin distinción alguna de los derechos humanos que son reconocidos en dicha ordenanza, así como de los tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano forme parte. Asimismo, este artículo sostiene que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, previniendo, investigando, sancionando y reparando las violaciones a los derechos humanos.

El Estado Mexicano consagra en este numeral constitucional la prohibición de toda clase de discriminación, sea motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social o de salud, la religión, las opiniones. Las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El artículo 4º por su parte sostiene que la mujer y el hombre son iguales ante la ley.

SEGUNDA.- Con fecha 23 veintitrés de marzo del año 1981 mil novecientos ochentauno el Estado mexicano ratificó la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (por sus siglas en inglés “CEDAW”); entrando en vigor el día 3 tres de septiembre de esa anualidad, con el que se comprometió a seguir, por todos los medios aprobados y sin dilaciones, una política de eliminación de toda discriminación contra la mujer en las instancias públicas o privadas. Esta convencionalidad comprometió al Estado mexicano a adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país, lo cual es tendiente a garantizar que las mujeres se encuentren en igualdad de condiciones con los hombres al momento de participar en la formulación de las políticas públicas y/o gubernamentales y en la ejecución de las mismas, así como para ocupar cargos públicos y ejercer todo tipo de función pública en todos los planos gubernamentales. Lo anterior con el propósito de fomentar que las mujeres se encuentren en completo uso y goce de su derecho a la libertad, la dignidad y el valor de la persona humana, así como en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, promoviendo la no discriminación.

TERCERA.- Con fecha 06 seis de abril del año 1995 mil novecientos noventaicinco se firmó por el Estado mexicano la convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer “Belem Do Para”, entrando en vigor el 12 doce de diciembre de 1998 mil novecientos noventaiocho, cuyo principal objetivo es proteger los derechos humanos de las mujeres en el ámbito público y privado, así como lograr establecer una vida libre de violencia.

Con esto, los Estados parte de esta convención se comprometieron a abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra las mujeres y velar por que los agentes del Estado cumplan con esta obligación; actuar con debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra mujeres, así como incluir en su legislación y política interna normas que aseguren el cumplimiento de los objetivos de dicha convención, entre otras cosas.

CUARTA.- La Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) a partir del 2009, instrumenta la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2009 para la Igualdad Laboral entre Mujeres y Hombres. El objetivo de esta Norma se estableció con el fin de evaluar y certificar las prácticas en materia de igualdad laboral y no discriminación, implementadas en los centros de trabajo además de dar cumplimiento a la normatividad nacional e internacional en materia de igualdad y no discriminación laboral, previsión social, clima laboral adecuado, accesibilidad, ergonomía y libertad sindical. Dicha norma, a raíz de los cambios en las normativas en los temas que aborda, se fortaleció dando como resultado el cambio de su denominación quedando como NMX-R-025-SCFI-2012.

QUINTA.- Con fecha 09 nueve de diciembre de 2015 dos mil quince, la Cámara de Senadores, aprobó el Dictamen para la Igualdad de Género con Punto de Acuerdo para que las dependencias Federales, Estatales y el entonces Distrito Federal (hoy Ciudad de México), consideren implementar una Unidad de Género en sus Dependencias.

SEXTA.- La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, señala la obligación de la Federación, de la formulación y conducción de “la política nacional integral desde la perspectiva de género para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.”

La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, que regula y garantiza la igualdad entre hombres y mujeres, y dictamina los lineamientos institucionales de cara a alcanzar la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado; determina que la política nacional deberá desarrollar acciones a favor de dicha igualdad.

Por su parte, los artículos 1, 2.2 Y 2.3, 5, 7 III, 14 y 15, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, establece las facultad, competencia y atribución delegativa de parte de los titulares de las entidades públicas, específicamente las pertenecientes a las Secretarías del Estado, salvo disposición en contrario.

SÉPTIMA.- Mediante decreto Legislativo número 23078 veintitrés mil setenta y ocho, publicado en el periódico oficial “El Estado de Jalisco”, en fecha 05 cinco de agosto de 2010 dos mil diez, se expidió la Ley Estatal para la Igualdad entre las Mujeres y Hombres, la cual dispone que el Estado debe promover y garantizar la igualdad de trato y oportunidad en las que no se contempla la discriminación por razón de género, edad, estado civil, embarazo, raza, procedencia étnica, religión, orientación sexual, discapacidad o estado de salud, adoptándose para ello medidas especiales temporales, orientadas a acelerar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres (artículos 6° y 7° de la Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres).

El Plan Estatal de Desarrollo 2013-2033 dos mil trece al dos mil treintatré, en el objetivo O26 veintiséis, según su actualización del 20 veinte de octubre de 2016 dos mil dieciséis, establece como compromiso de gobierno el de mejorar la igualdad entre los géneros y empoderar a las mujeres, con el incremento de su participación en cargos públicos y en puestos de elección popular, tal y como lo prevé en su estrategia O26E4 del documento en cita.

OCTAVA.- En fecha 19 diecinueve de octubre del año 2015 dos mil quince se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Declaratoria de vigencia de la Norma

Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015, donde la Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF); 3 fracción X, 51, 51-A, 51-B y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 45 y 46 de su Reglamento (RLFMN) y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de esta Secretaría (RISE), expide la declaratoria de vigencia de la norma mexicana ya mencionada, misma que ha sido elaborada y aprobada por el Comité Técnico de Normalización Nacional de Industrias Diversas.

Esta Norma Mexicana establece los requisitos para que los centros de trabajo públicos, privados y sociales, de cualquier actividad y tamaño, integren, implementen y ejecuten dentro de sus procesos de gestión y de recursos humanos, prácticas para la igualdad laboral y no discriminación que favorezcan el desarrollo integral de las y los trabajadores. Su finalidad es fijar las bases para el reconocimiento público de los centros de trabajo que demuestran la adopción y el cumplimiento de procesos y prácticas a favor de la igualdad laboral y no discriminación.

Con la obtención del certificado en igualdad laboral y no discriminación el centro de trabajo se busca ratificar el compromiso de la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Jalisco con la sociedad al respetar los derechos laborales de su personal y promover buenas prácticas con proveedores, actores clave y personas beneficiarias, obteniendo un mayor impacto en la cadena de valor de esta; fortalecer la pertenencia, lealtad y compromiso por parte del personal, consolidando la cultura directiva y laboral en la que se respeta la diversidad y se proporciona igualdad de trato, de oportunidades, de remuneración y de beneficios. Además, se pretende reafirmar el compromiso con el personal al contar con prácticas laborales que facilitan la corresponsabilidad entre la vida laboral, familiar y personal que fortalecen el desempeño y la lealtad, aportando mayor confianza e interés en la Secretaría.

Con base en lo anterior, es interés público y de bienestar institucional de esta Dependencia a mi cargo llevar a cabo acciones que resulten inminentes para implementar y operar un Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación, el cual tendrá como objetivo principal, respetar, proteger, orientar y fomentar la igualdad entre los individuos, y con ello, lograr un cambio cultural como patrimonio simbólico institucional, trazado desde el respeto de los derechos humanos y libertades fundamentales de las y los servidores públicos, así como de cualquier persona que bajo cualquier condición presten servicios laborales o personales en la Secretaría de Turismo del Estado de Jalisco.

En mérito de los fundamentos y consideraciones expuestos, tengo a bien emitir el siguiente;

ACUERDO:

ÚNICO.- Se crea el Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación al Interior de la Secretaría de Turismo del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- El presente Acuerdo tiene por objeto implementar el Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación al Interior de la Secretaría de Turismo del Estado de Jalisco, con el objetivo de fomentar y proteger que todas las personas en el ejercicio de su cargo o comisión accedan en igualdad de condición, posibilidad y oportunidad a las actividades institucionales y laborales, a fin de proteger los derechos humanos y libertades fundamentales, erradicando toda costumbre y prácticas estereotipadas o discriminatorias sobre todo aquellas atentatorias de la dignidad humana. Es meta del presente Acuerdo, estatuirse como instrumento de Política Pública de Igualdad entre Mujeres y Hombres para ser propuesta en otras instancias públicas y privadas en el Estado.

Artículo 2º.- Para los efectos de este Acuerdo, se entenderá por:

Acoso sexual.- Es toda forma de violencia en la que, si bien no existe subordinación, hay un ejercicio de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independiente de que se realice en uno o varios eventos.

Acoso laboral.- Es todo ataque sistemático reiterado contra la autoestima de una persona en el trabajo para hacerla sentir excluida, maltratada o subvalorada, alterando su derecho al trabajo y dignidad como persona.

Discriminación.- Todo trato desfavorable o de desprecio a determinada persona o grupo por razón de origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condición de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, que tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades de la persona.

Equidad de Género.- El acceso de los servidores públicos tanto mujeres como hombres a las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades de los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.

Hostigamiento.- El ejercicio de poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral, que se expresa en conductas verbales, físicas o ambas.

Igualdad.- Toda aquella condición, circunstancia u oportunidad que se presente en los mismos términos a la persona en el goce y ejercicio de derechos y libertades fundamentales como persona.

Secretaría.- La Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Jalisco.

Servidor Público.- Las personas que desempeñen un cargo o comisión en la Secretaría.

Comité.- El Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación.

Artículo 3º.- El objetivo general del Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación, será fortalecer la institucionalización de la perspectiva de igualdad entre las personas y no discriminación y establecer líneas de acción que protejan el cumplimiento del trabajo institucional que fomente la igualdad, incorporando en dichas acciones la perspectiva de igualdad y no discriminación por cuestión de origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condición de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, orientación sexual, estado civil, con recursos humanos, económicos y materiales propios de esta Dependencia. El objetivo específico del Comité, será fortalecer la igualdad de trato entre los servidores públicos evitando la realización de prácticas de hostigamiento y acoso sexual o laboral o cualquier otro hecho o acto que vaya en contra de los derechos humanos y las garantías consagradas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los Tratados Internacionales en los que la República Mexicana forme parte.

Artículo 4º.- En el presente Acuerdo cuando se hace referencia de forma genérica a servidores públicos, directores generales o titular de la Secretaría, se considerarán como incluidas todas las personas sin importar origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condición de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, orientación sexual, estado civil que desempeñen dichos cargos, según sea el caso.

Artículo 5º.- Los principios básicos que regirán el actuar del Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación, serán los que se citan a continuación:

- I. Promover la erradicación de cualquier tipo de discriminación con el fin de ofrecer condiciones de igualdad efectiva entre las personas sin importar su origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condición de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra;

- II. Promover medidas que posibiliten la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, sin menoscabo de la promoción profesional;
- III. Establecer medidas de protección frente al acoso sexual o laboral;
- IV. Establecer medidas para eliminar cualquier tipo de discriminación, y
- V. Evaluar periódicamente la efectividad del principio de igualdad en sus respectivos ámbitos de actuación.

Artículo 6º.- Todo servidor público de la Secretaría deberá abstenerse de incurrir en las conductas discriminatorias que de manera enunciativa y no limitativa se describen a continuación;

- I. Fomentar la inobservancia, en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, de los valores de interés público, respeto, igualdad y no discriminación;
- II. Impedir el desarrollo personal y profesional de los servidores públicos, con la finalidad de obstruir oportunidades en su permanencia y ascenso en la Secretaría;
- III. Retribuir un salario desigual a personas que desempeñen un puesto en condiciones similares;
- IV. Negar o condicionar el acceso a cargos de mayor jerarquía;
- V. Negar la autorización para que los servidores públicos acudan y reciban atención medica en caso de emergencia o se encuentre en un estado de necesidad psico-emocional que le impida el desempeño de su actividad, y
- VI. Inobservar las demás disposiciones legales y administrativas aplicables en la materia.

Artículo 7º.- Toda inobservancia, transgresión e incumplimiento al presente Acuerdo por parte de las y los servidores públicos adscritos o comisionados a esta dependencia, serán sancionados de conformidad a los instrumentos internos de la Secretaría, los procedimientos establecidos en las leyes estatales y en su caso, en los procedimientos establecidos en materia penal, de mano de las autoridades encargadas en dicho caso.

Artículo 8º.- Serán autoridad responsable para aplicar el presente Acuerdo, las y los integrantes del Comité, quienes deberán velar por el derecho fundamental de todo servidor público de acceder a la información pública gubernamental en términos claros, precisos, oportunos y veraces para el desempeño de sus funciones, atribuciones y facultades como servidor público, sin más limitaciones que el cuidado a observar para la obtención, generación, posesión, administración, transmisión y protección de datos personales que conozcan en relación a sus funciones y competencias como integrantes del comité.

CAPITULO II
FUNCIONES Y COMPETENCIAS DEL COMITÉ

Artículo 9º.- El Comité tendrá las siguientes funciones;

1. En materia de capacitación y asesoría;
 - I. Llevar a cabo la capacitación continua y sensibilización en materia de igualdad laboral y no discriminación de los servidores públicos de la Secretaría;
 - II. Implementar gestiones vinculantes entre las entidades y dependencias de la Administración Pública del Estado, así como de la sociedad civil para el fortalecimiento de capacitaciones de los servidores públicos en materia de igualdad laboral y no discriminación;
 - III. Asesorar y orientar a las y los servidores públicos de la Secretaría en temas de igualdad, promoción, respeto de los derechos humanos y laborales, cuando así se requiera, y

2. En materia de promoción, difusión y vinculación;
 - I. Promover y difundir información en materia de igualdad laboral y no discriminación a las y los servidores públicos de la Secretaría;
 - II. Promover la celebración de acuerdos o convenios con diversas instancias para el fortalecimiento de acciones referentes al objeto, objetivo general y meta del presente Acuerdo;
 - III. Promover acciones y estrategias concretas para prevenir cualquier tipo de desigualdad o discriminación al interior de la Secretaría, y
 - IV. Ser el enlace entre la Secretaría y la Comisión Estatal de Derechos Humanos, la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Hombres y Mujeres, así como de todas las autoridades inmersas en la impartición de justicia, para llevar a cabo las acciones en materia de igualdad laboral y no discriminación, en el ámbito de sus facultades y atribuciones.

3. En materia de planeación, evaluación y seguimiento:
 - I. Elaborar y coordinar el plan anual de acción institucional para la igualdad laboral y no discriminación entre los servidores públicos de la Secretaría;
 - II. Incluir la perspectiva de igualdad y no discriminación en políticas públicas, o en los programas institucionales en materia de igualdad y no discriminación, así como en las funciones y atribuciones a cargo de los servidores públicos de la Secretaría;
 - III. Rendir informes cuatrimestrales a la persona que sea Titular de la Secretaría, que dé cuenta de resultados y cumplimiento de objetivos y metas, así como el desarrollo de estrategias o políticas públicas ejecutadas en la materia;

- IV. Proponer medidas preventivas o correctivas según corresponda ante actos o hechos discriminatorios por parte de los servidores públicos, y
- V. Elaborar un protocolo de actuación para casos de hostigamiento y acoso sexual o laboral al interior de la Secretaría que se apegue a los lineamientos internos comprendidos por la legislación de la materia.

Artículo 10.- El Comité será representado por su Titular quien junto al Secretario de Turismo del Gobierno del Estado de Jalisco, tendrán representación ante cualquier nivel de autoridad del estado mexicano, así como de la sociedad civil, en asuntos, reuniones, gestiones o foros relacionados con la igualdad de género y la no discriminación laboral.

Artículo 11.- Cualquier denuncia relacionada con la presunta inobservancia o transgresión a los derechos humanos, a los principios de igualdad de trato, de igualdad de oportunidades, inclusión y no discriminación previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Código de Ética y Conducta de los Servidores Públicos de la Administración Pública del Estado de Jalisco, en la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios o a las Condiciones Generales de Trabajo para el Personal de la Secretaría de Turismo del Estado de Jalisco, deberá ser turnada de inmediato a la autoridad competente de la Secretaría para su atención correspondiente, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en el Código Penal del Estado de Jalisco y el Código Nacional de Procedimientos Penales de ser necesario al caso en concreto.

Artículo 12.- Cada integrante del Comité, será a su vez quien funja como enlace ante el mismo, quien tendrá a su cargo la ejecución de las actividades que le instruya el Titular del Comité tomando en consideración su perfil o competencia en el cargo o comisión.

Artículo 13.- La eficacia y cumplimiento oportuno de las funciones del Comité, se apoyará en recursos humanos, materiales, financieros e informáticos con que cuente la Secretaría, por lo que su funcionamiento y operación no implicará la erogación de recursos adicionales a los autorizados.

CAPITULO III INTEGRACIÓN DEL COMITÉ

Artículo 14.- El Comité es un área de orientación, apoyo y gestión especializada en igualdad laboral y no discriminación, mismo que estará integrado por personal que labore en la Secretaría (indistintamente del nombramiento con el que cuente) y contará con un Titular o Presidente.

Artículo 15.- La persona que funja como Secretario Particular del Despacho del Secretario, será el Titular del Comité, quien para el desarrollo de facultades, atribuciones y competencias se podrá auxiliar de las áreas de la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Jalisco, que considere necesarias en dichos términos. Teniendo como suplente, en caso de ausencia, a quien este designe y quien gozará de las mismas atribuciones que el Titular dentro del Comité durante la ausencia.

Artículo 16.- El Comité contará con la estructura administrativa que requieran las necesidades del servicio y las que permitan los recursos humanos, materiales, financieros e informáticos con que cuente la Secretaría.

Artículo 17.- El Comité será un cuerpo colegiado integrado por;

- I. Titular o Presidente del Comité;
- II. Suplente del Titular o Presidente del Comité;
- III. Secretaria (o) Ejecutiva (o);
- IV. Secretaria (o) Técnica (o)
- V. Vocalías
- VI. Asesores

Los cargos antes mencionados deberán ser ocupados por personal adscrito a la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Jalisco, asegurando con esto la cercanía hacia con las y los servidores públicos que formen parte de la misma.

La cantidad de las Vocalías y de los Asesores dependerá del número de personas con el que cuente la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Jalisco, asegurando la participación en las asambleas del comité de, por lo menos, un par de vocales, previendo que el número de miembros con uso de voto, sea impar.

La cantidad de vocalías serán 04 cuatro, lo cual podrá ser modificado si las condiciones de trabajo así lo requieren, y con previa mención en la asamblea del Comité.

Las personas que se desempeñen en asesoría, no tendrán voto, pues sus funciones serán exclusivamente de asesoría para los miembros del comité; estos últimos podrán participar en las sesiones ordinarias y extraordinarias, sin necesidad de nombramiento, previa mención e invitación, solo mediante la convocatoria que deberá realizar la persona que se desempeñe en el cargo del Secretariado Ejecutivo. Lo anterior en necesidad de los asuntos a tratar en la orden del día de la sesión.

Artículo 18.- La Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Jalisco será competente para expedir, lineamientos, directrices, procedimientos, protocolos o

cualquier instrumento interno administrativo-jurídico que se requiera para dar cumplimiento al presente acuerdo a través del Comité.

CAPITULO IV
ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ DE
IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN

Artículo 19.- Son atribuciones y obligaciones específicas de quien se desempeñe como Titular del Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación;

- I. Presidir y dirigir las reuniones periódicas del Comité;
- II. Expedir y autorizar los lineamientos, directrices, procedimientos o cualquier otro documento de carácter complementario que se requiera para el cumplimiento del presente Acuerdo. Lo anterior deberá ser autorizado por escrito por el Secretario de Turismo del Gobierno del Estado de Jalisco;
- III. Convocar a las reuniones del Comité siendo estas de carácter ordinario y extraordinario;
- IV. Dar seguimiento y monitoreo a la política interna en materia de promoción de la igualdad laboral y la no discriminación; e
- V. Incluir la perspectiva de igualdad en el reglamento interno de la institución, en coordinación con las Direcciones Generales y de Área de esta Secretaría.

Dichas atribuciones y obligaciones serán las mismas que deberán aplicarse en el caso de la atención por parte del Suplente del Titular.

Artículo 20.- Son atribuciones y obligaciones específicas de la persona que se desempeñe en el cargo del Secretariado Ejecutivo

- I. Elaborar la convocatoria y el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité, la cual deberá ser aprobada por el Titular;
- II. Corroborar y hacer la declaración de quórum legal y llevar a cabo el cómputo de los votos relacionados con los puntos de Acuerdo abordados en las sesiones;
- III. Apoyar al Titular del Comité en cualquier gestión relativa a la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- IV. Realizar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité;
- V. Orientar en temas de igualdad laboral y promover el respeto de los derechos laborales;
- VI. Promover, difundir y publicar información en materia de derechos humanos de las personas y la no discriminación, en coordinación con las Direcciones Generales y de Área de esta Secretaría;

- VII. Elaborar un protocolo de actuación para casos de hostigamiento y acoso sexual o laboral al interior de la Secretaría.

Artículo 21.- Son atribuciones y obligaciones específicas de la persona que se desempeñe en el cargo del Secretariado Técnico;

- I. Cumplir con las actividades de Ombudsperson asignadas por el Titular del Comité;
- II. Realizar gestiones ante las diversas instituciones que sean necesarias para la obtención de capacitación, talleres, diplomados y demás, que sirvan para preparar al personal de la Secretaría en materia de igualdad laboral y no discriminación;
- III. Generar vínculos con otras Dependencias, para capacitar al personal de la Secretaría;
- IV. Coordinar de manera continua la capacitación y sensibilización en materia de igualdad laboral en el interior de la Secretaría;
- V. Coordinar la elaboración de un programa institucional para la igualdad entre las personas al interior de la Secretaría;
- VI. Rendir informes cuatrimestrales al Titular de la Secretaría, que dé cuenta de resultados y cumplimiento de objetivos y metas, así como el desarrollo de estrategias o políticas públicas ejecutadas en la materia;
- VII. Evaluar acciones implementadas por los Servidores públicos con las que garantice la salvaguarda de los principios de igualdad de trato, oportunidades, inclusión y no discriminación;
- VIII. Proponer medidas preventivas o correctivas según corresponda ante actos o hechos discriminatorios por parte de los servidores públicos;
- IX. Elaborar y coordinar el plan anual de trabajo institucional para la igualdad laboral y no discriminación entre los servidores públicos de la Secretaría.

Artículo 22.- Son atribuciones y obligaciones específicas de quienes desempeñen el cargo de Vocales;

- I. Supervisar el buen uso de la sala de lactancia y del cumplimiento de su reglamento;
- II. Gestionar con las Sociedades Civiles y Entidades Públicas toda solicitud de capacitación y asesoría en la materia de este Acuerdo;
- III. Asesorar y/o ejecutar actividades aplicando las TIC (Tecnologías de la Información y Comunicación) para la realización y el mejoramiento del desempeño de las actividades del Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación, y
- IV. Dar seguimiento a las actividades asignadas relacionadas con los requisitos de protección civil, accesibilidad y armonización de la vida laboral y familiar.
- V. Colaborar en los eventos y actividades llevadas a cabo por el Comité

Artículo 23.- Serán funciones del Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes;

- I. Proponer al Titular de la Secretaría, las medidas conducentes para institucionalizar y transversalizar la igualdad laboral y no discriminación en los programas y proyectos de las Direcciones Generales de esta Secretaría;
- II. Analizar los procesos institucionales y, en su caso, proponer el rediseño de los mismos propiciando que la perspectiva de igualdad laboral y no discriminación se integre en cualquier acción que planifique programas o proyectos dentro todas las áreas de la Secretaría;
- III. Dar seguimiento y analizar la información que se genere acerca del desarrollo y cumplimiento de los programas y proyectos institucionales en materia de igualdad laboral y no discriminación, para apoyar la toma oportuna de decisiones, en coordinación con las Direcciones Generales y de Área de esta Secretaría;
- IV. Integrar, bajo la supervisión de la o el Titular de la Unidad, los informes cuatrimestrales y anuales.
- V. Propiciar espacios laborales libres de violencia al atender las responsabilidades que correspondan al proceso para la prevención, atención y sanción del hostigamiento y acoso sexual o laboral, o cualquier conducta contraria a los derechos humanos y las garantías constitucionales consagradas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los tratados internacionales en los que México forme parte;
- VI. Divulgar al interior de la Secretaría, la información relacionada con la perspectiva de igualdad laboral y no discriminación, para concientizar a los servidores públicos de la exigibilidad de sus derechos y libertades fundamentales a través de la capacitación constante, y
- VII. Promover en coordinación con la Dirección Administrativa de la Secretaría, que todas las atenciones y servicios sean enfocados a la protección de derechos humanos y no discriminación de usuarios de servicios, así como de servidores públicos actuando en la inclusión y no discriminación de personas.

Artículo 24.- El Comité deberá realizar un Plan Anual de Acción Institucional para la Igualdad Laboral y No Discriminación, el cual tenga como principal objetivo el formalizar y difundir el compromiso de la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Jalisco con el tema, fomentando así, que todo el personal pueda tener a su alcance el conocimiento sobre los mecanismos de atención a la igualdad laboral y

la no discriminación al interior de la secretaría en comento, mediante la implementación de la política de igualdad laboral y no discriminación, así como las acciones para la aplicación y promoción de la misma.

Dicho plan deberá ser presentado de manera anual en un periodo no mayor a 30 días hábiles al cumplimiento anual.

Para la creación del Plan Anual de Acción Institucional para la Igualdad Laboral y No Discriminación, el comité deberá observar en todo momento lo estipulado en la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015.

Artículo 25.- El Comité deberá presentar Lineamientos de Operación por los cuales será regido, estableciendo en ellos el campo de aplicación y la forma de integración del mismo, así como las atribuciones de sus miembros conforme a lo estipulado en el presente acuerdo; asimismo las funciones y la operación de sus sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias.

Los Lineamientos de Operación mencionados con antelación deberán ser presentados al Secretario de Turismo del Gobierno del Estado de Jalisco en el mismo acto en que el Comité tome protesta.

Una vez presentados los Lineamientos de Operación, deberán ser aprobados por el Secretario de Turismo del Gobierno del Estado de Jalisco en un término no mayor a 30 días hábiles posteriores a la presentación de los mismos.

Ya que hayan sido aprobados los Lineamientos de Operación del Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación, deberán de mantenerse al alcance del personal que forme parte de la Secretaría, y para su información, en la Jefatura de Recursos Humanos.

Artículo 26.- El Comité deberá establecer una Política de Igualdad Laboral y No Discriminación a fin de promover la cultura de igualdad laboral y no discriminación en el centro de trabajo y con ello fomentar la igualdad de oportunidades para cada persona integrante de la plantilla de personal, de conformidad con lo que establece la fracción III del Artículo 1º de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (LFPED) y en observancia de lo señalado por la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “El Estado de Jalisco”.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan el presente Acuerdo que deben observar los servidores públicos de la Secretaría, siempre que estas sean contrarias al objeto del presente o a los Derechos Humanos y las Garantías Constitucionales.

TERCERO.- El presente Acuerdo es de aplicación general en la Secretaría, y tiene por objeto favorecer la Igualdad laboral y No Discriminación al Interior de dicha Dependencia, mediante la observancia y aplicación de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 y la creación del Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación que de esta emana.

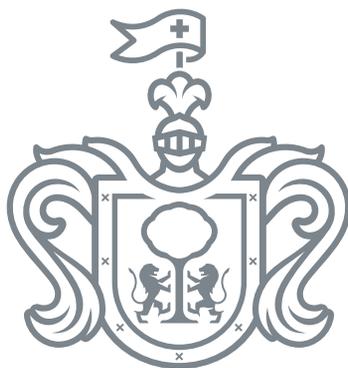
CUARTO.- La elaboración del Plan Anual de Acción Institucional para la Igualdad Laboral y No Discriminación y el Protocolo de Actuación en casos de hostigamiento y acoso sexual o laboral, así como de cualquier otro caso que atente contra los Derechos Humanos y las Garantías Constitucionales al interior de la Secretaría, a los que se refiere el artículo 9 punto 3 en sus fracciones I y V del presente Acuerdo, deberán emitirse por primera ocasión una vez que sea tomada la protesta a los integrantes del Comité, en un término no mayor a 30 días hábiles posteriores a dicha toma de protesta y deberá ser presentado anualmente, tomando como fecha marcada para dichos efectos el día en que se tomó protesta.

Así lo acordó el Ciudadano Secretario de Turismo del Gobierno del Estado de Jalisco.

LIC. GERMÁN ERNESTO KOTSIRAS RALIS CUMPLIDO

Secretario de Turismo del Gobierno del Estado de Jalisco

(RÚBRICA)





EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de la Hacienda Pública, que esté certificado.

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

- | | |
|---------------------|----------|
| 1. Número del día | \$26.00 |
| 2. Número atrasado | \$38.00 |
| 3. Edición especial | \$100.00 |

Publicaciones

- | | |
|--|------------|
| 1. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra | \$8.00 |
| 2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,350.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$347.00 |
| 4. Fracción 1/2 página en letra normal | \$900.00 |

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2020
Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco.

Atentamente **Dirección de Publicaciones**

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, 3819 2722.
Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476
periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx



Secretaría
General de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

S U M A R I O

SÁBADO 29 DE AGOSTO DE 2020

NÚMERO 46. SECCIÓN V

TOMO CCCXCVIII

DECRETO 27925/LXII/20 que reforma la fracción XVII del artículo 4º de la *Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios*. **Pág. 3**

ACUERDO del ciudadano Secretario de Turismo del Gobierno del Estado de Jalisco, que implementa el Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación al Interior de dicha Dependencia. **Pág. 6**



Secretaría General
de Gobierno

GOBIERNO DE JALISCO

periodicooficial.jalisco.gob.mx